



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-669-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-019-14**, derivado de la revisión al Consumo de Energía Eléctrica de ENACAL por el período de enero del año dos mil trece a febrero del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Verificar el cumplimiento de los controles y análisis necesarios en el consumo de energía eléctrica y valores facturados por consumo de la misma energía eléctrica; **b)** Comprobar si se está trabajando en función de bajar los costos por consumo de energía eléctrica y generación de energía reactiva; **c)** Verificar el estado físico y operativo de los equipos instalados, con el fin de constatar si los planes de mantenimiento se han cumplido y que con esto se logra ahorro sustantivo en el consumo de energía eléctrica y generación de energía reactiva; y, **d)** Determinar si las áreas correspondiente están trabajando en función de controlar los gastos por consumo de energía eléctrica, y así evitar que por razones de mal uso, estos gastos se incrementen. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados revelan: **1)** Las Delegaciones de ENACAL ubicadas en los Departamentos de León, Carazo y Estelí y en todas sus filiales, cumplieron con la revisión y control del consumo de energía eléctrica, y efectúan análisis a la facturación enviada por el Distribuidor UNIÓN FENOSA. La Gerencia de Técnica y Energía, el Departamento de Electromecánica y las Delegaciones Departamentales de Granada, Chontales, Jinotega, están cumpliendo con el control para bajar los costos de producción a fin de mejorar el consumo de energía eléctrica. En cuanto a las Delegaciones



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-669-16

de Nueva Guinea, Nueva Segovia y Madriz, no cumplieron con la revisión y análisis del consumo de energía eléctrica ni de la facturación. No se pudo analizar el caso de las Delegaciones de Masaya, San Carlos, Puerto Cabeza, Bluefields, Rivas, Boaco y Chinandega, por no haber recibido la información solicitada; y, **2)** Se determinaron deficiencias en los Acueductos y/o Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, en la Cabeceras Departamentales y Filiales de León, Carazo y Estelí, por lo que se recogen en el Informe de Auditoría bajo examen los respectivos hallazgos de control interno. **POR TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, de fecha veintiocho de enero del año dos mil quince, con referencia **EM-002-019-14**, derivado de la revisión al Consumo de Energía Eléctrica, por el período de enero del año dos mil trece a febrero del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de ENACAL, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Cinco (985) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/ISTA/Brenda